

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 222, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Las circunstancias especiales por que atraviesa la Nación, como consecuencia de la post-guerra, unidas a los conflictos internacionales, obligaron a adoptar, en orden al consumo de los productos petrolíferos importados, ciertas medidas restrictivas que, en el orden económico, culminaron en las Leyes de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y veintiocho de junio siguiente, por las que se creó, en el consumo de la gasolina y con carácter transitorio, un impuesto llamado de restricción, que se fija en la primera de dichas disposiciones en una peseta con setenta y cinco céntimos, y que se eleva por la segunda a la cuantía de tres pesetas con setenta y cinco céntimos por litro.

Los resultados obtenidos en la práctica aplicación de las disposiciones relacionadas, aconsejan modificar los tipos del gravamen citado, acentuando la finalidad de restricción de consumo que inspiró dichas disposiciones.

Conviene también dejar fijado el precio especial que excepcionalmente ha de servir de base a la contabilización de la gasolina que consume el propio Estado en los servicios del Ejército de Tierra, Mar y Aire, orden y vigilancia y atenciones oficiales, sin que por ello se alteren las normas de recaudación contractualmente fijadas con la C. A. M. P. S. A.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del próximo día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, los precios de venta de la gasolina auto en todo el territorio que el monopolio de petróleos abarca, será: de cinco pesetas litro, para los coches de turismo con tarjeta de aprovisionamiento clase A), y de dos pesetas litro, para la destinada a todos los demás usos, sin otra excepción que

la establecida en el artículo tercero de esta Ley.

Artículo segundo. El impuesto extraordinario de restricción de consumo de gasolina y sus mezclas continúa en tres pesetas con setenta y cinco céntimos litro para automóviles de turismo provistos de tarjeta de aprovisionamiento clase A), y se fija el de setenta y cinco céntimos litro para la destinada a todos los demás usos, viniendo obligados a satisfacerlo todos los consumidores que no se hallen comprendidos en el artículo siguiente.

El impuesto transitorio de treinta y cuatro céntimos litro, actualmente en vigor, vendrán obligados a satisfacerlo, sin excepción, todos los consumidores no comprendidos en el precitado artículo tercero de esta Ley.

El producto de la recaudación de ambos impuestos quedará en beneficio exclusivo del Estado.

Artículo tercero. Con carácter excepcional y exclusivo se establece un precio reducido por litro de gasolina auto para el consumo de los servicios oficiales que les están encomendados a los Departamentos ministeriales de Ejército, Marina, Aire, Parque de la Guardia Civil, Parque Móvil de los Ministerios Civiles y F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para disfrutar de este beneficio los Centros y Organismos referidos, tendrán que obtener previamente la aprobación por el Consejo de Ministros de las plantillas de coches afectos a sus servicios oficiales.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos girará el premio de recaudación sobre los volúmenes de gasolina entregados al Estado para los servicios que en el párrafo anterior se mencionan, aplicando para la determinación de dicho premio el mismo producto líquido que obtenga con la venta de la gasolina al público.

Artículo cuarto. El precio reducido a que se refiere el artículo anterior se fija en sesenta céntimos por el litro de gasolina hasta treinta y uno de diciembre del corriente año, siendo revisado cuando proceda por el Ministro de Hacienda.

Artículo quinto. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos recaudará el importe de la

gasolina a que se refiere el artículo primero y liquidará mensualmente al Tesoro el importe de los gravámenes referidos, que no se computarán con los productos líquidos de la Renta a los efectos del premio que establece la cláusula undécima del contrato vigente entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que procedan para el exacto cumplimiento de cuanto en esta Ley se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

La Jefatura Provincial del Trigo, en oficio número 594, de fecha 4 del mes en curso, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las leyes de 25 de noviembre de 1940 y 30 de junio de 1941, sobre clausura de molinos maquileros, cuyos textos tengo el honor de adjuntar, ruego a V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que por la Guardia Civil a sus órdenes se proceda al precintaje o desmónte de las instalaciones que los molinos maquileros incluidos en la relación que uno a este escrito sean dedicados a la molienda u otras operaciones de cernido, etc., de todos los productos panificables, como trigo, centeno y maíz. Como las precitadas Leyes no indican clausura alguna de las instalaciones dedicadas a la molienda exclusiva de piensos, no se tomará ninguna medida contra ellas, siempre que el dueño o arrendatario del molino demuestre que en 18 de julio de 1936 estaba dado de alta en la contribución industrial, clausurando también las piedras de piensos en el caso de que no puedan justificar

dichos requisitos. = Conviene que por los puestos de la Guardia Civil se dé un plazo de tres días para que las existencias que se encuentren legalmente en los molinos puedan ser retiradas por los usuarios de los mismos antes de proceder a su precinto. = Teniendo en cuenta que la recolección ha dado comienzo en algunos puntos de la provincia y que se está especulando por las circunstancias actuales con los productos que se obtienen de la misma, sería conveniente, salvo el mejor criterio de V. E., que a la mayor brevedad se procediera a tomar las medidas expuestas. = No obstante, si por algún error cometido por esta Jefatura en la apreciación de distancias, alguno de los propietarios o arrendatarios fueran afectados por la clausura ordenada, se procedería inmediatamente a ordenar la apertura, previa justificación de no encontrarse incurso en ninguno de los apartados de las leyes citadas al principio. = V. E., con superior criterio, ordenará lo que estime oportuno.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento de los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía, que cuidarán del cumplimiento de esta orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me participa el Alcalde de Condado de Treviño, en el pueblo de Argote, de dicho municipio, se hallan recogidas dos caballerías, que fueron encontradas abandonadas en el campo, de las señas siguientes:

Un caballo rojo, de tres años, y una yegua, también roja y de tres años.

Lo que se hace público para que quien sea su dueño pase a recogerlas a dicho pueblo de Argote.

Burgos 12 de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Albillos, el día 2 del corriente

mes fué sustraída, de once a once y media, una yegua de la propiedad de Gregorio Pardo, vecino de Albillos, la cual se hallaba enganchada a un carro de varas cargado de yeso, las señas son:

Cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las extremidades delanteras y que según averiguaciones el autor de la sustracción fué un joven de unos 20 años, que vestía buzo azul.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo participe a dicha Alcaldía o a su dueño Gregorio Pardo, vecino del mencionado pueblo.

Burgos 12 de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Monasterio de Rodilla, de la manada de vacas de dicho pueblo ha desaparecido un novillo de un año, de raza parda, con una cerrilla al cuello y sin marca alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sepa su paradero lo participe a dicha

Alcaldía o a su dueño Alejandro Ruiz Quintana.

Burgos 12 de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARIA DE RECURSOS DE LA 7.ª ZONA

Todos los industriales legalmente establecidos en la provincia de Burgos para el comercio de la patata y que habitualmente vienen dedicándose al mismo, deberán enviar a la Delegación Provincial de Abastecimientos de Burgos (calle de Vitoria, núm. 10), antes del próximo 18 de los corrientes, nota en que hagan constar su nombre, domicilio, lugar en que ejercen su profesión, contribución que pagan, capacidad de sus almacenes y demás aspectos en relación a este comercio, todo ello a efectos de constitución de la Central de Adquisición de patatas, actualmente organizándose.

Burgos 12 de agosto de 1941.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

cos que le hayan desaparecido, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, a fin de prestar declaración e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas,

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Burgos a 6 de agosto de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

Teatro Principal.

Este Ayuntamiento saca a concurso-subasta el arriendo del Teatro Principal por plazo de un año, prorrogable a voluntad del Ayuntamiento por otro.

El tipo de licitación es el de 50.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados.

Para tomar parte en el concurso-subasta es preciso constituir un depósito provisional de mil pesetas, que se elevará al 4 por 100 del importe de la adjudicación una vez hecha ésta. Aparte, el adjudicatario deberá constituir otra fianza para responder del decorado y enseres del Teatro y otros particulares.

El rematante deberá dar al año por lo menos sesenta funciones teatrales, especialmente en las épocas que se señalan.

Los gastos de escritura y demás que origine este concurso-subasta incluso los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, pudiendo desecharlas todas.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50), dirigidas al Sr. Alcalde, y serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de las doce horas del día en que termine el plazo de veinte, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, computándose a estos efectos sólo los días hábiles.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobierno y en el conjunto y detalles regirán subsidiariamente las contenidas en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

Modelo de proposición.

D/..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... y de las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, para tomar en arriendo el Teatro Principal de dicha Ciudad, me comprometo a aceptar dicho arriendo en la cantidad anual de... pesetas (en letra).

Burgos, 8 de agosto de 1941.—
El Alcalde-Presidente, Florentino Martínez Mata.

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa María Ananúñez 6 de agosto de 1941.—El Alcalde, Heliodoro López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago y Tordueles.

Alcaldía de Zazuar.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Zazuar 5 de agosto de 1941.—
El Alcalde, Julián Bueno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasilos y Sarracín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de agosto de 1941

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	12040	4045	2375	18460
» 2 Representación provincial.	1073	728	309	2110
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	300	300
» 5 Gastos de recaudación.	1695	315	170	2180
» 6 Personal y material.	50525	7878	1772	60175
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	112440	58242	6588	177270
» 9 Asistencia social.	1810	640	410	2860
» 10 Instrucción pública.	3485	1500	745	5730
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	50535	41070	33145	124750
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5035	1835	2185	9055
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	425	»	»	425
» 18 Imprevistos.	»	»	2000	2000
» 19 Resultas.	15000	»	»	15000
TOTAL	254063	116253	50249	420565

En Burgos a 1 de agosto 1941. — El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

1.º de agosto de 1941. — La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental, Aurelio Gómez Escolar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en pro-

veído de hoy, dictado en sumario número 275 del corriente año, por robo de dos macacos, uno negro y otro blanco, desconociéndose el lugar de autos, y el nombre del propietario, ha acordado se cite por medio de la presente a quien resulte ser el dueño de dos maca-

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220